



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

C.U.T. N° 75118-2014

Resolución Directoral

N° 1376 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 DIC 2014

VISTO:

El expediente administrativo con CUT. N° 75118-2014 ingresado con fecha 27 de Junio del 2014, mediante el cual don GONZALO VIDAURRE SANTAMARIA, en su calidad de Presidente, y en representación de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Asociación de Vivienda "Las Palmeras" San José Alto solicita acogerse a la formalización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, proveniente del Pozo de agua denominado "Las Palmeras", ubicado en el Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, y;



CONSIDERANDO:

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;



Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, con Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA, se aprobó la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", la cual señala que para acceder a la formalización de uso agrario se debe cumplir con las siguientes condiciones concurrentes: **a)** que el uso del recurso hídrico sea público, pacífico y continuo, durante cinco (05) años antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada según Formato Anexo N° 2, **b)** que, los beneficiarios se encuentren reconocidos por la autoridad correspondiente, para el caso del uso poblacional por la municipalidad respectiva y en caso del uso agrario, la organización de usuarios deberá estar reconocida por la Administración Local de Agua, **c)** Que el beneficiario demuestre que existe infraestructura hidráulica para el aprovechamiento hídrico. Prescribiendo en el numeral 6.3.1 como requisitos para el caso del uso poblacional, lo siguiente:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Las organizaciones comunales o municipalidades presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según modelo del Formato Anexo N° 01, acompañada con los documentos siguientes: **a) Reconocimiento de la Organización Comunal u Operador Especializado emitido por la municipalidad correspondiente; b) Documento que avale la aptitud del agua para consumo humano, otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) o quien haga sus veces en el ámbito regional. La muestra de agua deberá ser tomada después de la infraestructura de tratamiento existente; c) Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, que incluye la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según Formato Anexo N° 03-A; d) Certificación Ambiental, en caso corresponda;**

Que, del análisis del presente expediente administrativo, y acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; se puede apreciar que la peticionaria ha declarado haber estado haciendo uso del recurso hídrico por más de 05 años, de manera pública, directa y pacífica, anteriores a la entrada en vigencia del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, a través de la Declaración Jurada sobre uso del recurso hídrico, que obra a folios 02;

Que, en cuanto al Reconocimiento y Registro de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Asociación de Vivienda "Las Palmeras" San José Alto, se tiene que esta se encuentra acreditada con la Resolución de Alcaldía N°059-2014-M.D.A- del 28 de Abril del 2014 y por un periodo de dos años comprendidos entre el 13 de Marzo del 2014 al 13 de Marzo del 2016 de folios 4/5;

Que, ha quedado probado que el agua es apta para el consumo humano, conforme al oficio N° 794-UE-407-R.L.HH-S-BS,-DE-UESA-05-2014 del 30 de Mayo del 2014, de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Lima, que remite el informe N°13 SA-UESA-OIS-RSH, sobre cloración y vigilancia de calidad de agua para consumo humano, elaborado por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental de la red de Salud de Huaral correspondiente a la inspección Sanitaria, de los Centros Poblados y AAHH, del Distrito de Aucallama-Huaral, de folios 7/11;

Que, a folios 12/25 corre la Memoria Descriptiva para la formalización de uso de agua subterránea de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Asociación de Vivienda "Las Palmeras" San José Alto, la misma que se ajusta al formato que se detalla en R.J. N° 484-2012-ANA;

Que, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, según Informe Técnico N°098-2014-ANA-AAA-CF/ALA.CH-H del 29 de Agosto del 2014 de folios 26/30, concluye que la Junta Administradora de Servicios y Saneamiento (JASS) de la Asociación de Vivienda "Las Palmeras" San José Alto, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N°484-2012-ANA, recomendando se continúe con su trámite;

Que Sub-Dirección de Administración de Recursos Hídricos en su Opinión Técnica contenida en el Informe N°160-2014-ANA/AAA-C-F/SDARH/MCFS, del 27 de Octubre del 2014, concluye que es procedente otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines poblacionales a favor de la Junta



Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Asociación de Vivienda "Las Palmeras" San José Alto, conforme a las características técnicas que seguidamente se detallan; recomendando el otorgamiento de un plazo máximo de 180 días calendario al administrado, para la instalación del caudalímetro o medidor de agua, con cargo a informar de las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Chancay -Huaral, y reportar mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas, a efectos de que se generen los recibos por el uso del agua;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 39-2014-ANA-AAA-CF/UAJ/JAPA de fecha 07 de Noviembre del año 2014; opina que en función a las últimas disposiciones contenidas en el Memorando (M) N° 081-2014-ANA-DARH, del 08/09/2014; Memorando (M) N° 023-2014-ANA-DARH del 05/03/2014, de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y considerando que el plazo de 180 días calendario al administrado para la instalación del caudalímetro o medidor de agua, con cargo a informar de las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, ha venido siendo práctica reiterada como criterio uniforme en su otorgamiento, bajo el aforismo jurídico "que donde existe una misma razón, existe un mismo derecho", que haga predecible el resultado de su petición, generando efectos positivos en la población, incrementando el nivel de credibilidad institucional y el nivel de confianza ciudadana en sus autoridades administrativas, como garantía a la seguridad jurídica, y sobre todo, el derecho a la igualdad ante la Ley de los asuntos que nos sometidos, concluye que es factible para el presente caso, considerar el mismo plazo de los 180 días para la instalación del medidor de agua; y contando con el visto de la Sub- Dirección de Administración de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia de uso de agua subterránea con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Asociación de Vivienda "Las Palmeras" San José Alto, para aprovechar un volumen de agua anual de 11 826,00 m³ provenientes de un pozo de agua denominado "Las Palmeras", que se ubica políticamente en el Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Nombre o Razón Social			Ubicación Política			
			Localidad	Distrito	Provincia	Departamento
JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDAS "LAS PALMERAS" SAN JOSÉ ALTO			Las Palmeras	Aucallama	Huaral	Lima
Código del Pozo	Nombre del Pozo	Tipo de Pozo	Fines de Uso	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S		Altitud (m.s.n.m.)
				Este (m)	Norte (m)	
S/C	"Pozo Las Palmeras"	Mixto	Poblacional	261 861	8 723 081	181
Características técnicas del pozo			Datos de la asignación de Agua			
Diámetro (m)	1.20		Volumen máximo explotable (m ³ /año)			11 826,00
Profundidad (m)	24.00 m.		Caudal de Explotación (l/s)			0.75
Nivel estático (m)	18.00 m.		Régimen de Explotación			h/d
Nivel dinámico (m)	20.00 m.					d/s
Medidor de caudal	S/D		m/a			12
Equipo de Bombeo	Sumergible Pedrollo 4 HP					7
						12



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Desagregado mensualizado de volúmenes de agua subterránea

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
1 004,40	907,20	1 004,40	972,00	1 004,40	972,00	1 004,40	1 004,40	972,00	1 004,40	972,00	1 004,40	11 826,00

ARTICULO 2°.- La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Asociación de Vivienda "Las Palmeras" San José Alto, del Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, en un plazo máximo de 180 días calendario, instalará el caudalímetro o medidor de agua, debiendo informar de las características técnicas a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, el mismo que deberá de mantener y conservar en buenas condiciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente de aguas, a efectos de que se generen los recibos por el uso del agua.



ARTÍCULO 3°.- Disponer la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA.

ARTÍCULO 4°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTICULO 5°.- El volumen de uso de agua otorgado, se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese la Resolución Directoral a la Junta de Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Asociación de Vivienda "Las Palmeras" San José Alto, del Distrito de Aucallama, Provincia de Huaral, Departamento de Lima, y remitir Copia a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
 Archivo.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMÍNGUEZ OSORIO VALENCIA
 Director